



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Ref. Proceso	25000 23 15 000 2001 00019 01
Medio de Control	PROCESO EJECUTIVO A.G.
Demandante	ELCÍAS BONILLA Y OTROS
Demandado	BOGOTÁ D.C. Y OTROS
Asunto	PREVIO A LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Previo a resolver si se libra mandamiento de pago y en aras de evitar vicios que puedan acarrear nulidades o sentencias inhibitorias, el Despacho requerirá a la parte demandante para que aclare de manera precisa lo siguiente:

1. Los señores Sonia Arévalo Núñez, Nancy Moreno Díaz, Luis German Arévalo Núñez, Amanda Diaz Cerezo, Héctor Amórtegui Rincón, Fabiola Bulla López, Yolanda Londoño, María Inés Ramírez Saldana, Sara Elizabeth Rodríguez Moreno, Carmen Marlen García, Jorge Enrique Guzmán Prieto, José Vicente Rico Montenegro, Rosalba Castaño Y Walter Rodas Cardona, Luz Marina Camacho Forero, Gloria Yubely Cadena Cortes, Gloria Cortes De Cadena, Gladys González Sandoval, Héctor Alejandro Zolaque, Elsa Cecilia Mateus, Zoraida Ardila González, Wiston Harold José Hurtado Obando, Carlos Julio Mesa Acuña, Luz Myriam Robayo Castillo, José Antonio Molina Sánchez, Ruth Marina Sánchez, Reina Victoria Vega Vega, Nohora Mariela Vega Vega, Olivia Garzón Sabogal, Luis Hernando Valenzuela Tobar, Clara Inés Rubio Cárdenas, Nelson Andrés Velandia, Luz Aidee Restrepo Fernández, Nataly Cano Restrepo, Luz Marina Diaz Gomeflor, Alexander Ardila, Nubia Romero Cufiño, María Consuelo Torifio Numpaque, Fabio Ocampo Gutiérrez, Martha Esperanza Díaz, Rubén Darío Molina Riveros, Flor Marina Sánchez Sánchez, Esperanza Sánchez Candi y María Herminda Castiblanco Espejo, a través de apoderado presentaron proceso ejecutivo en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá, con el fin de obtener el pago del capital de \$464.216.525,20 centavos y los intereses causados¹, en cumplimiento de la sentencia de grupo proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección B, el 23 de noviembre de 2017² a través de la cual se condenó solidariamente a la Organización Luis Carlos Sarmiento Angulo Ltda, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y a la Alcaldía Mayor de Bogotá al pago por indemnización de perjuicios materiales de \$3.724.522.438,56 centavos, monto obtenido de multiplicar la suma de \$66.412.987,80 centavos por 56 personas afectadas.

2. El apoderado de la parte actora pretense que se libre mandamiento de pago por el valor del total de capital adeudado por la Alcaldía Mayor de Bogotá y los intereses causados desde la fecha de ejecutoria de la sentencia hasta el pago efectivo del

¹ EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. Carpeta: "ProcesoEjecutivo". Archivo: "01ProcesoEjecutivo".

² Ibíd. Archivo: "04SentenciaSegundaInstancia".

capital, esto es de \$464.216.525,20 centavos por concepto de capital y de \$360.804.971,38 centavos por intereses.

3. La Defensoría del Pueblo mediante la Resolución No. 085 del 18 de enero de 2021, realizó la distribución del monto de \$3.263.760.533,75 de manera prorata entre los propietarios de las 56 viviendas afectadas establecidas en el fallo de segunda instancia, quienes conforman el grupo actor, quedando pagos pendientes por reconocer de cada uno de los actores, sobre el valor adeudado.

4. Conforme con lo previsto en la Resolución No. 085 del 18 de enero de 2021³, advierte el Despacho que:

4.1. Los señores 1) Sonia Arévalo Núñez, 2) Nancy Moreno Díaz, 3) Amanda Díaz Cerezo, 4) Héctor Amórtegui Rincón, 5) Yolanda Londoño Morales, 6) Carmen Marlen García, 7) Jorge Enrique Guzmán Prieto, 8) José Vicente Rico Montenegro, 9) Rosalba Castaño Y Walter Rodas Cardona, 10) Luz Marina Camacho Forero, 11) Gloria Cortés de Cadena, 12) Gladys González Sandoval, 13) Héctor Alejandro Zolaque parada, 14) Zoraida Ardila González, 15) Carlos Julio Mesa Acuña, 16) Luz Myriam Robayo Castillo, 17) Ruth Marina Sánchez, 18) Nohora Mariela Vega Vega, 19) Olivia Garzón Sabogal, 20) Nelson Andrés Velandia Rubio, 21) Luz Aide Restrepo Fernández y Nataly Cano Restrepo, 22) Luz Marina Díaz Gómez, 23) Nubia Romero Cufiño, 24) María Consuelo Torifio Numpaque, 25) Fabio Ocampo Gutiérrez, 26) Martha Esperanza Díaz, 27) Flor Marina Sánchez Sánchez, 28) Esperanza Sánchez Candia y 29) María Herminda Castiblanco Espejo, son demandantes dentro de la acción de grupo y propietarios de las viviendas afectadas.

4.1.1. Por tanto, el Despacho **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que en el término de tres (3) días contados a partir a la notificación de esta decisión, acredite los 27 poderes de los demás demandantes propietarios de los inmuebles afectados y de existir contrato de cesión de los derechos litigiosos, se deberán aportar.

4.2. Los señores Nancy Moreno Díaz, Héctor Amórtegui Rincón, Gloria Cortes De Cadena, Héctor Alejandro Zolaque, Ruth Marina Sánchez, Nohora Mariela Vega Vega, Olivia Garzón Sabogal, Nelson Andrés Velandia, Nubia Romero Cufiño y Martha Esperanza Díaz, quines son demandante dentro de la acción constitucional, realizaron cesión de derechos litigiosos a los señores Luis German Arévalo Núñez, Fabiola Bulla López, Gloria Yubely Cadena Cortés, Elsa Cecilia Mateus, José Antonio Molina Sánchez, Reina Victoria Vega Vega, Luis Hernando Valenzuela Tobar, Clara Inés Rubio Cárdenas, Alexander Ardila y Rubén Darío Molina Riveros, quienes allegaron poder para proceso ejecutivo al igual que los primeros.

4.2.1. Por lo tanto, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que en el término de tres (3) días contados a partir a la notificación de esta decisión allegue el contrato de cesión de derechos litigiosos, con el fin de determinar si ambas partes se encuentran legitimación por activa para presentar el proceso ejecutivo o solo una de ellas.

4.3. Frente a los señores María Inés Ramírez Saldana, Sara Elizabeth Rodríguez Moreno y Wiston Harold José Hurtado Obando, dentro la resolución que distribuye el monto consignado por las parte condenada, si bien las dos primeras presentaron solicitud de pago, no se observa que los misma fueran reconocida como demandante o cesionario de derechos litigiosos, en consecuencia, el Despacho

³ Ibíd. Archivo: "14ANexoResolucion".

REQUIERE al apoderado de la parte demandante, para que en el término de tres (3) días contados a partir a la notificación de esta decisión, aporte los documentos que acrediten la legitimación en la causa por activa de los actores en mención para presentar el proceso ejecutivo.

4.1. Cumplido lo anterior, se librará mandamiento de pago a favor de las persona legitimadas en la causa por activa, previo verificación de los requisitos del título ejecutivo.

5. Por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, **ASIGNAR** acta individual de reparto al proceso ejecutivo derivado de la acción de grupo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

ACA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

*Por anotación en ESTADO notifico a las partes esta
providencia, hoy 7 de diciembre de 2022.*

MARÍA ANGÉLICA GUZMÁN HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Samuel Palacios Oviedo
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6128e28a5523ec4e9e6a8f21940316f61757e75ef3708381731a385fd7c0b621**
Documento generado en 06/12/2022 04:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>